

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Jueves 23 de agosto de 1956

Núm. 236

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 21 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Jaime Vizcarro Sansano, Juez comarcal de tercera categoría	5504	<i>Orden</i> de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Elena Méndez Iglesias contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1956, que desestimaba petición de reingreso en la Escuela que desempeñaba al serle concedida excedencia	5509
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones a doña María Garrido Martínez	5504	<i>Otra</i> de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de don Saturnino de Diego Escudero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de septiembre de 1953	5509
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Juan Domínguez Domínguez	5504	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Antonio García Meseguer, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5504	<i>Orden</i> de 14 de julio de 1956 por la que se establecen las funciones en que será competente el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera	5510
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo a doña María Lipúzcoa Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones	5504	<i>Otra</i> de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza la constitución del Consejo Regulador para la Denominación de Origen «Carriñena»	5510
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1956 por la que se jubila, al cumplir la edad reglamentaria, doña Josefa Rojas Goñi, Jefe de Administración Civil de primera clase, Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones	5504	<i>Otra</i> de 24 de julio de 1956 por la que se aprueban las oposiciones celebradas a plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Pósitos y se nombran para ocuparlas a los doce opositores aprobados	5510
		<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir doce plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Pósitos	5511
		<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1956 por la que se complementa la de 20 de julio de 1956 sobre rendimientos en fibra del algodón bruto	5512
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 21 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Sociedad Anónima «Adea», para realizar operaciones en el Ramo de Defensa Jurídica de Asegurados	5505	MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Otra</i> de 21 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción de «Clínica San Jorge, S. A.», en el Registro Especial de Seguros, para operar en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria	5505	<i>Orden</i> de 31 de julio de 1956 por la que se concede el beneficio de las primas a la navegación en el servicio regular de exportación de frutos canarios a los buques propiedad de la Naviera Aznar, S. A., nombrados «Monte Urquiolola» y «Monte Arucas»	5512
<i>Otra</i> de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción de «Nuestra Señora del Rosario, S. A.», en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Enterramientos	5505	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros a la Entidad «Médica Española Quirúrgica, S. A.», para realizar operaciones en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria y Enterramientos	5505	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don Enrique Molina Ravello contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Moncada a inscribir un acta de notoriedad para acreditar el exceso de cabida de una finca	
<i>Otra</i> de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros a la Entidad «Asistencia Médica, S. A.», para realizar operaciones en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos	5505	<i>Dirección General de Prisiones.</i> —Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para cubrir doce plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	
		GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso. —Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición, convocada por Orden de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de marzo siguiente), para cubrir la plaza de Jefe del Servicio de Urología de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona)	
		<i>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima, para ocupar terrenos en la zona de servicios del puerto de Ceuta, en la explanada del muelle del Cañonero Dato	
		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Considerando desistidos de los derechos derivados del expediente incoado por «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», sobre aprovechamiento de aguas del río Noguera-Pallaresa	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 7 de marzo de 1956 por la que se rectifica la relación de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, publicada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1955	5505	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes. —Convocando concurso de bocetos para el cartel anunciador de la Exposición Nacional de Bellas Artes, que se celebrará en los Palacios del Retiro, de Madrid, en la primavera próxima	
<i>Otra</i> de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Navarro García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 18 de enero de 1956	5508		
<i>Otra</i> de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Félix López Ondátegui Salazar contra Orden ministerial de 9 de abril de 1956 que, resolviendo el expediente gubernativo que se le instruyó al hoy recurrente, le impuso la sanción de separación definitiva del servicio	5508		

	PAGINA		PAGINA
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Toledo	5515	AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Haciendo pública la 64 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	5518
Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Santander y Tarragona	5515	Haciendo pública la 65 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	5518
Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Orense y Las Palmas	5516	Haciendo pública la 66 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	5518
Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Málaga y Melilla ..	5516	Haciendo pública la 67 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	5518
<i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando concurso para el suministro de materiales, con destino a la construcción de los poblados dirigidos de Madrid, del plan nacional de la vivienda	5516	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de agosto de 1956	5517		
Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan	5517		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Jaime Vizcarro Sansano, Juez comarcal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 26 de mayo último, y a tenor de lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Jaime Vizcarro Sansano, Juez comarcal de tercera categoría del suprimido Juzgado de Onda (Castellón), con derecho a ocupar fuera de concurso cualquier vacante que solicite, debiendo, en otro caso, participar en el primero que se anuncie a partir de la publicación de esta Orden, y en el supuesto de no hacerlo será declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones a doña María Garrido Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 18.240 pesetas producida por pase a la excedencia voluntaria de doña Laura María Martín Hierro, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a doña María Garrido Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase de la referida Sección y Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, José M.^a Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Juan Domínguez Domínguez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 17.400 pesetas, producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Antonio Valverde Lozano, que la servía.

Este Ministerio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a don Juan Domínguez Domínguez, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1956.—Por delegación, José M.^a Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Antonio García Meseguer, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio García Meseguer Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don Juan Domínguez y Domínguez, que

la servía, sueldo anual de 14.280 pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la toma de posesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1956.—Por delegación, José M.^a Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a doña María Lipúzcoa Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Lipúzcoa Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que la referida funcionaria reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de doña María Garrido Martínez, que la servía, sueldo anual de quince mil setecientos veinte pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la toma de posesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1956.—P. D., José M.^a Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se jubila, al cumplir la edad reglamentaria, doña Josefa Rojas Goñi Jefe de Administración Civil de primera clase, Sección Femenina, del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pa-

sivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada en el día de la fecha, por cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación, le corresponde, a doña Josefa Rojas Goñi, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, Sección Femenina, con 28.800 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.—Por delegación, José M.^a Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Sociedad Anónima «Adea», para realizar operaciones en el Ramo de «Defensa Jurídica de Asegurados».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Adea, Compañía de Seguros, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de seguros en el ramo de «Defensa Jurídica de Asegurados», a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción de «Clínica San Jorge, S. A.», en el Registro Especial de Seguros, para operar en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Clínica San Jorge, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de seguros en el ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo fin ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción de «Nuestra Señora del Rosario, S. A.», en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Nuestra Señora del Rosario, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de seguros en el ramo de Enterramiento dentro de los límites establecidos en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros a la Entidad «Médica Española Quirúrgica, S. A.», para realizar operaciones en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria y Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Médica Española Quirúrgica, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites señalados en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955 y en el Ramo de Enterramientos dentro de los límites establecidos en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros a la entidad «Asistencia Médica, S. A.» para realizar operaciones en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Asistencia Médica, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955 y en el Ramo de Seguros de Enterramientos, dentro de los límites señalados en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se rectifica la relación de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, publicada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1955.

Ilmo. Sr.: Vistas las distintas reclamaciones formuladas por Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que realizaron las oposiciones convocadas en virtud del Decreto de 25 de septiembre de 1953, y que figuran en la relación publicada por Orden ministerial de 6 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), que se nombra Profesores adjuntos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y vista, asimismo, la Orden ministerial de 24 de enero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero siguiente) que declara incluida a doña María del Pilar Navarro y Octavio de Toledo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Rectificar como sigue la mencionada relación:

a) Don José Cenzano Martínez pasará a ocupar en ella el número 5 y doña Mercedes Machado Machado figurará con el número 7, ya que justifica doce años un mes y catorce días de servicios prestados, tiempo inferior al del señor Cenzano que cuenta con doce años dos meses y dos días.

b) Doña Josefa Monrás Roca que figura con el número 80 pasará al 74 por acreditar catorce años dos meses y doce días de servicios, tiempo superior al que justifica los otros opositores de la misma puntuación, debiendo, por tanto, pasar don Manuel Colom Colom a ocupar el número 75 y, en consecuencia, retroceder los siguientes opositores hasta ocupar el número 80 don Francisco Escobar García.

c) Don Antonio Delgado Cuadra, que figura como Profesor adjunto de Latín, deberá entenderse que lo es de Filosofía.

d) Don Arcadio Guerra Guerra que aparece como Profesor adjunto de Lengua y Literatura Española, lo es de Filosofía.

e) Don Rodolfo de la Rubia Alcalde, que figura como Profesor adjunto de Inglés, lo es de Francés.

f) Doña María Montoussé, cuyo segundo apellido aparece Fardés, deberá entenderse Fargues.

2.º Publicar la siguiente relación general de los opositores aprobados de acuerdo con las anteriores rectificaciones:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Relación de los Profesores interinos aprobados por orden de puntuación en las pruebas

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Asignatura	Puntos	Tribunal	Antigüedad a efectos de prioridad		
					A.	M.	D.
1	D. Bernardo Santos Rincón	Italiano	15	8	15	3	14
2	D. Emiliano Montero Gutiérrez	Italiano	15	2	15	3	9
3	D.ª Rosalía Hernández Armas	Física y Quím.	15	13	14	11	2
4	D.ª María Cristina Noguero Llorente	Alemán	15	3	13	4	2
5	D. José Montero Alonso	Leng. y Lit. esp.	15	1	13	1	2
6	D. José Cenzano Martínez	Geog. e Hist.	15	1	12	2	2
7	D.ª Mercedes Machado Machado	Griego	15	13	12	1	14
8	D. Manuel García Álvarez	Matemáticas	15	2	11	11	28
9	D. Cesáreo Pedrero-Mozo de Castro Sardá	Dibujo	15	9	11	1	26
10	D.ª María Desamparados Pérez Botella	Francés	15	8	11	1	2
11	D.ª Rosario Alcántara Montalbo	Latín	15	1	10	10	25
12	D.ª M.ª del Patrocinio Belda y Soriano de M.	Francés	15	2	10	4	2
13	D.ª Sofía Suárez Castillo	Latín	15	1	10	3	13
14	D. Emilio García Salvador	Griego	15	1	10	0	2
15	D.ª Romana Fernández Gallo	Francés	15	8	9	9	23
16	D.ª M.ª Luisa Rodríguez-Navarro Martínez	Matemáticas	15	12	9	3	12
17	D. José Manuel Suárez del Toro	Matemáticas	15	13	9	3	1
18	D. Emilio Rancaño Rodríguez	Inglés	15	12	9	2	29
19	D.ª Carmen Molina Arboledas	Latín	15	1	9	2	28
20	D. Rufo Pérez González	Matemáticas	15	8	8	0	0
21	D. Julio Montoya Nava	C. Naturales	14.60	8	—	—	—
22	D. Aristides Margenat Fernández	Italiano	14.50	5	14	9	29
23	D. Guillermo Aleu Díaz	Italiano	14.50	5	14	2	24
24	D. Casimiro Torres Rodríguez	Filosofía	14.50	7	13	10	13
25	D. Francisco Torres Pons	Matemáticas	14.50	5	11	9	19
26	D.ª Juliana Otero del Palacio	Leng. y Lit. esp.	14.50	7	11	0	11
27	D.ª Agustina Ayala Cabrera	Filosofía	14.50	13	10	9	3
28	D. Jesús Rodríguez López	Geog. e Hist.	14.50	7	10	6	10
29	D. Manuel Sanchis Guarner	Francés	14.50	5	10	3	5
30	D.ª María del Pilar Mateos Galindo	Griego	14.50	7	9	11	9
31	D. Manuel Navarro Esteban	Matemáticas	14.50	5	9	11	2
32	D. Francisco Manrique de Lara Cabezas	Alemán	14.45	9	—	—	—
33	D.ª M.ª de los Angeles Vázquez de Parga	Alemán	14.20	9	—	—	—
34	D. Rafael García Tejeiro	Dibujo	14.10	9	—	—	—
35	D.ª María Josefa Bounza Sáez	Francés	14	2	14	9	2
36	D.ª Clara Smilg Manasé	Alemán	14	10	14	2	12
37	D. Francisco Payarols Casas	Inglés	14	6	12	10	6
38	D. Francisco Arévalo Arocena	Inglés	14	12	12	10	5
39	D. José Bonilla Rico	Filosofía	14	11	12	9	11
40	D. José Castanedo Samperio	Latín	14	7	11	9	17
41	D.ª María del Carmen Bugallo Orozco	Filosofía	14	7	11	9	9
42	D.ª María Dolores Jaurrieta Baleztena	Alemán	14	6	11	3	2
43	D. Justo Simeón Vidal	Alemán	14	10	11	0	1
44	D. Juan D. Campoy Coronado	Inglés	14	10	9	3	27
45	D. Luciano García Machinana	Inglés	14	13	8	2	26
46	D. Hilario Elizalde Zabalza	Latín	14	1	8	0	0
47	D. Francisco Ortiz Salas	Alemán	13.60	12	—	—	—
48	D. Aquiles Pettenghi Gallet	Italiano	13.50	11	15	3	13
49	D.ª María Victoria Ocón Rodríguez	Alemán	13.50	12	11	3	13
50	D.ª María Josefa Cordero Ovejero	Filosofía	13.50	13	8	3	2
51	D.ª María Teresa Huelín Vallejo	Inglés	13.40	12	13	11	2
52	D. Alonso Reyes Barroso	Dibujo	13.40	13	10	3	19
53	D.ª Otilia Ulbrich Protzo	Alemán	13.25	9	—	—	—
54	D. Francisco de B. Moll Casanovas	Alemán	13	6	15	3	18
55	D. José A. Ayala Galán	Dibujo	13	3	13	10	8
56	D. Juan Costa Viñas	Francés	13	5	13	9	19
57	D.ª Carmen Albages Busqueta	Griego	13	4	12	3	0
58	D.ª Elvira Merino del Alamo	Griego	13	1	11	9	23
59	D.ª Carmen González Méndez	Francés	13	2	10	4	2
60	D. Eliseo Blanco Darriba	Matemáticas	13	8	9	3	5
61	D. Antonio Alvaro Mora	Geog. e Hist.	13	1	8	10	16
62	D.ª Berta Roschnick Martinic	Alemán	13	9	8	4	2
63	D.ª Teresa Muñoz Pérez	Filosofía	13	11	8	3	17
64	D. Dionisio Gamallo Fierros	Leng. y Lit. esp.	13	1	8	2	17
65	D. Demetrio Mato del Palacio	Matemáticas	12.50	8	—	—	—
66	D. Jaime Caruena y Gómez de Barreda	Latín	12.40	4	—	—	—
67	D. Manuel Galzusta López	Inglés	12.30	12	—	—	—
68	D. Fernando Rodríguez Muñoz	Inglés	12.25	9	—	—	—
69	D. Mariano Rubio Vergara	Dibujo	12	6	18	9	10
70	D. Juan Cutillas Fuentes	Matemáticas	12	12	17	11	11
71	D. Antonio Roig Quetglás	Francés	12	5	15	3	2
72	D.ª Trinidad Sanmartín Larramendi	Francés	12	5	15	2	29
73	D. Julián Sendino García	Latín	12	1	15	0	12
74	D.ª Josefa Monrás Roca	Francés	12	11	14	2	14
75	D. Antonio Colom Colom	Inglés	12	6	14	0	16
76	D. Eduardo Díez-Conde Vallés	Inglés	12	9	12	2	19
77	D. Miguel Echevarría Gofi	Griego	12	4	11	10	0
78	D.ª María Angeles Sanz Morón	Matemáticas	12	5	11	4	2
79	D. Juan Vives Lluch	Dibujo	12	6	11	3	10
80	D. Francisco Escobar García	Filosofía	12	7	11	2	25
81	D.ª Pilar Romañá Gelada	Alemán	12	6	10	4	2
82	D.ª María Morales Tophan	Francés	12	13	10	3	11
83	D. Rodrigo Dávila Martín	Matemáticas	12	8	9	1	2
84	D.ª Victorina Olga Granda Suárez	Física y Quím.	12	8	8	3	26
85	D. Gregorio Barbancho Balagardá	Inglés	12	12	8	1	11

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Asignatura	Puntos	Tribunal	Antigüedad a efectos de prioridad		
					A.	M.	D.
86	D. ^a Concepción Prieto Carrasco	Latín	12	1	8	0	18
87	D. Francisco de Asís Fortuny Ramos	Inglés	11,80	12	—	—	—
88	D. José Gómez Contreras	Inglés	11,50	12	14	2	21
89	D. José Camps Carbó	Física y Quím.	11,50	5	10	9	23
90	D. ^a Isaura Aurea Usero Souto	Física y Quím.	11,50	8	9	0	0
91	D. ^a Maria Angeles Ruiz de Lara	Geog. e Hist.	11,40	4	10	0	2
92	D. ^a Concepción García Hernández	Geog. e Hist.	11,40	4	8	3	25
93	D. Ignacio Sáez de San Pedro Guasch	Inglés	11,25	9	—	—	—
94	D. ^a Juana Modesta Alcázar Rabal	Matemáticas	11,20	5	12	1	9
95	D. Joaquín Vitrián Esparza	Latín	11,20	4	11	3	19
96	D. ^a Rosa Obrador Parpal	Matemáticas	11,20	5	11	0	15
97	D. ^a Carmen de Juanes y Díaz-Santos	Alemán	11	3	15	3	17
98	D. Francisco Yarza Guereño	Filosofía	11	7	15	0	11
99	D. Andrés Asensio Muñoz	Inglés	11	12	14	2	21
100	D. ^a Dolores Rocamora Valls	Francés	11	2	14	2	16
101	D. Luis Garay-Gordovill Gil	Alemán	11	9	10	4	13
102	D. Eusebio Alomar Oliver	Leng. y Lit. esp.	11	4	10	1	24
103	D. José Marco Moll	Matemáticas	11	3	8	11	25
104	D. José E. Manso Portero	Matemáticas	11	8	8	3	8
105	D. Antonio González-Meneses Rodríguez	Alemán	10,50	12	15	11	5
106	D. ^a Asunción Vicente Prada	Matemáticas	10,50	3	14	10	27
107	D. Manuel Pavá Gómez	Alemán	10,50	12	8	3	2
108	D. Narciso Casanovas Pujol	Griego	10,40	4	11	10	1
109	D. ^a Ilduara Feljóo de Sotomayor	Alemán	10,35	9	16	1	27
110	D. Eduardo Fernández y Fernández Guerra	Alemán	10,20	9	15	2	25
111	D. Miguel Galobardes Vila	Griego	10,20	4	9	4	2
112	D. José María Rivas Rivas	Filosofía	10	7	15	3	14
113	D. Mario Tur de Montis	Matemáticas	10	5	14	9	12
114	D. Antonio Latorre Villalba	Alemán	10	10	13	8	29
115	D. Manuel Altamirano Ariza	Francés	10	2	13	4	0
116	D. José Cuadras Planas	Matemáticas	10	5	13	2	3
117	D. José Peralta Ruiz	Geog. e Hist.	10	11	12	9	2
118	D. Adolfo Martín Beloso	Matemáticas	10	2	12	3	21
119	D. ^a Hilaria Romañá Gelada	Alemán	10	6	12	2	2
120	D. Ricardo Wiesenthal Miranda	Alemán	10	6	12	1	9
121	D. ^a Angela María Mira del Pino	Dibujo	10	9	11	9	0
122	D. José Hermida López	Leng. y Lit. esp.	10	1	11	4	2
123	D. Luis Martínez Elén	Inglés	10	6	11	3	3
124	D. ^a María Pilar Fernández del Pozo	Francés	10	5	11	1	14
125	D. Vicente Pavía Galdón	Geog. e Hist.	10	1	10	7	27
126	D. Fidel García Alonso	Alemán	10	10	10	0	22
127	D. ^a María Teresa Azopardo Saiz	Inglés	10	6	9	3	2
128	D. José Alvarez Bertolo	Geog. e Hist.	10	7	9	1	20
129	D. ^a Mariana Camacho Beltrán	Geog. e Hist.	10	1	8	10	10
130	D. Carmelo Redondo Pablos	Matemáticas	10	8	8	0	0
131	D. ^a Prudencia Bárcena Teherán	Matemáticas	9,80	8	11	2	17
132	D. ^a Asunción Ferrer de la Cruz	Latín	9,80	4	8	11	27
133	D. Bartolomé S. Baranco Herrera	Inglés	9,60	12	—	—	—
134	D. ^a Clara Sáenz de Pipaón Tejada	Inglés	9,50	9	12	10	21
135	D. Francisco Morales Díaz	Inglés	9,50	12	8	3	27
136	D. ^a Manuela Gutiérrez Roces	Inglés	9,10	9	—	—	—
137	D. Jesús Sánchez-Reyes Mata	Matemáticas	9	8	19	5	6
138	D. ^a Sofía Piñeiro Piñeiro	Inglés	9	9	14	2	19
139	D. ^a María Otaduy Vázquez	Inglés	9	6	12	6	20
140	D. ^a Brígida Stotter Foerster	Inglés	9	3	12	3	14
141	D. ^a Margarita Socías Amorós	Griego	9	4	12	3	2
142	D. José Magriñá Vidal	Filosofía	9	4	11	3	2
143	D. ^a Josefa Tejero Corretjer	Inglés	9	6	10	10	24
144	D. Francisco Lorenzo Martín	Alemán	9	10	9	11	9
145	D. Antonio Delgado Cuadra	Filosofía	9	11	9	2	6
146	D. ^a Ana María Riera Fernández	Griego	9	7	9	1	2
147	D. Sebastián Prades Carrera	Griego	9	11	8	11	7
148	D. ^a Francisca Vázquez Domínguez	Francés	9	11	8	3	14
149	D. ^a María Pilar Navarro y Octavio de Toledo	Inglés	9	6	8	0	0
150	D. Vicente Alonso Pérez	Inglés	8,60	9	—	—	—
151	D. ^a África González-Novelles Gabarrón	Francés	8,50	8	16	1	0
152	D. ^a Francisca Cachafeiro Eseverri	Inglés	8,50	6	16	0	18
153	D. Guillermo Aguirre Ibarra	Inglés	8,50	3	15	0	20
154	D. Juan Serra Planas	Inglés	8,50	6	14	2	13
155	D. ^a Ana María Uriarte Martín	Geog. e Hist.	8,40	4	—	—	—
156	D. ^a Elvira Gómez Rodríguez Cela	Inglés	8,25	9	—	—	—
157	D. José A. Ruiz de la Torre Bergasa	Inglés	8,10	9	—	—	—
158	D. Antonio Gómez Pascual	Dibujo	8	13	14	6	7
159	D. ^a Mercedes Pardo Pardo	Dibujo	8	9	14	2	11
160	D. José María Bella Boquer	Alemán	8	6	14	2	9
161	D. Andrés Guiterras Soto	Matemáticas	8	10	14	0	14
162	D. ^a Emilia Aldaz Alix	Inglés	8	10	13	11	2
163	D. Alejandro Llobet Ferrer	Inglés	8	6	13	9	4
164	D. Manuel Novoa González	Griego	8	7	12	2	26
165	D. ^a Isabel Calero Baldó	Física y Quím.	8	10	12	1	4
166	D. ^a María Luisa Monzón Rivas	Italiano	8	11	11	3	23
167	D. ^a Margarita Trulok Bertorini	Inglés	8	9	11	3	13
168	D. ^a Enriqueta Stern Castells	Alemán	8	6	11	9	3
169	D. Arcadio Guerra Guerra	Filosofía	8	11	11	0	23
170	D. Melquiades Molinero Sánchez	Griego	8	4	8	3	2
171	D. Benigno Rey Aparicio	Griego	7,80	4	—	—	—
172	D. ^a Margarita Tova de Figueroa	Inglés	7,50	3	12	9	23
173	D. Eliseo Díez García	Inglés	7,50	6	12	1	13

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Asignatura	Puntos	Tribunal	Antigüedad a efectos de prioridad		
					A.	M.	D.
174	D Benito Fernández Trigo	Inglés	7 50	12	9	4	2
175	D ^a Rosa de Luis Díaz	Francés	7 50	8	8	11	21
176	D Antonio Carbajal Herbón	Alemán	7 40	9	—	—	—
177	D Julián E Cabrero Conde	Alemán	7 25	9	—	—	—
178	D Feliciano Alvarez Fernández	Inglés	7 10	9	14	2	20
179	D Joaquín Echevarria Creagh	Alemán	7 10	9	11	2	24
180	D ^a María Belmori Díaz-Agero	Francés	7	8	14	2	18
181	D Vicente Jorda Botella	Inglés	7	10	14	0	20
182	D Joaquín Palacios García	Inglés	7	9	13	11	2
183	D ^a Salomé Schaub de Sanner	Alemán	7	6	13	10	18
184	D Ricardo de Quadrado Alberti	Inglés	7	6	13	8	5
185	D Juan Cánovas Pallarés	Alemán	7	10	12	11	0
186	D Fernando González Oliver	Alemán	7	6	10	11	9
187	D Enrique Silvan Lalinde	Leng y Lit esp.	7	1	10	3	14
188	D ^a María Concepción Ubeda Nougues	Geog e Hist.	7	1	10	1	27
189	D ^a María Luis Díaz	Latín	7	7	10	0	23
190	D Leandro Fernández Fuentes	Matemáticas	7	13	9	2	5
191	D ^a María Paz Lloret Ots	Latín	7	1	9	0	7
192	D ^a Isabel Lasala Suquillvide	Inglés	6 50	3	—	—	—
193	D Miguel Cabrera Matallanas	Italiano	6 30	13	—	—	—
194	D Francisco Vilanova Arolas	Inglés	6	6	18	2	17
195	D Angel Turégano Aguado	Inglés	6	3	13	1	27
196	D Concepción Hardil Gallego	Francés	6	10	12	1	6
197	D ^a Marina Mitjá Sagué	Alemán	6	6	11	9	13
198	D Rodolfo de la Rubia Alcalde	Francés	6	2	11	3	5
199	D Raimundo Belzunce Lizárraga	Inglés	6	6	10	2	2
200	D Baudillo Llorente García	C. Naturales	6	13	8	10	8
201	D Francisco Poubenec Roy-Stevenson	Inglés	5 75	3	—	—	—
202	D Tomás Santos Rincón	Alemán	5 60	3	—	—	—
203	D Concepción Caballero Iribarnegaray	Francés	5 50	8	14	2	6
204	D Cecilio Muñoz Pillol	Inglés	5 50	3	10	4	2
205	D ^a María Pérez Barreira	Inglés	5	9	15	10	3
206	D Manuel Albarrán Sanz	Alemán	5	9	14	11	15
207	D ^a María Montousse Fargues	Francés	5	8	13	0	2
208	D ^a María del Pilar Gutiérrez Galante	Italiano	5	8	11	3	14
209	D ^a Herminia Muñoz Bayle	Francés	5	8	11	2	17
210	D Marcelino Tamayo Gea	Alemán	5	9	11	0	23
211	D ^a Amparo Díaz López	Alemán	5	3	9	3	26
212	D Manuel Corrales Egea	Dibujo	5	3	8	11	16
213	D ^a Concepción Martínez Figueroa	Latín	5	13	8	10	18
214	D ^a Lucía Marzani Franchini	Italiano	5	11	8	8	4
215	D ^a Josefina M. ^a Moreno Moreno (O. M. 8 de noviembre de 1955)	Filosofía	5	1	13	0	27
216	D ^a Mercedes Belaunde Prendes (O. M. 8 de noviembre de 1955)	Geog e Hist.	5	1	11	10	15
217	D ^a Virgilia Olalla Villalba (O. M. 8-XI-55)	Leng y Lit. esp.	5	1	10	7	5
218	D. César Alias Ortín (O. M. 8-XI-55)	Geog. e Hist.	5	4	8	6	10

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Navarro García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 18 de enero de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Navarro García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 18 de enero de 1956, por la que se le deniega la reclamación planteada contra su no admisión como residente en el Colegio Mayor «Nebrija», de Madrid.

Resultando que, excluido como colegial del Colegio Mayor Universitario de «Nebrija» a la petición formulada por don Ramón Navarro García para residenciar en el mismo, exclusión que, acordada por el Director del referido Colegio, fué corroborada por el excelentísimo magnífico señor Rector, entabló reclamación contra ella por medio de recursos de queja «alzada» ante la Dirección General de Enseñanza Universitaria, la que por Orden de 18 de enero de 1956 desestimó la pretensión del recurrente, y contra cuya Orden interpone el presente recurso de alzada, interesando se revoque tal decisión y se le admita, en la forma que interesa, en el meritado Colegio Mayor Universitario.

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942 y 11 de noviembre de 1943, Ley de 29 de julio de 1943 Ordenes ministeriales de 30 de noviembre de 1942, 22 de julio de 1948 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso carece totalmente de base legal, en razón a que la admisión de residentes, en conceptos de colegiales, en estos Centros universitarios es materia discrecional de los Organos rectores, según claramente se desprende tanto de la Orden ministerial de 22 de julio de 1948 como de los Decretos orgánicos citados, refundidos en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1943, porque, según el artículo segundo de la referida Orden ministerial de 22 de julio de 1941, la selección de los colegiales-residentes compete al Director del Centro; pero es que además, contra los méritos que en su favor alega el recurrente es de oponer que sobradamente la Dirección del Centro tuvo poderosas razones para la exclusión del recurrente, hanca cuenta que en reiteradas ocasiones le ha sido reclamada una considerable cantidad que adeuda a dicho Organismo de los tiempos en que estuvo en dicho Colegio como residente, cantidad que en la actualidad pese a los requerimientos hechos no ha sido aún satisfecha, por cuyo motivo intereses de régimen interno abonan tal decisión.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1956

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Félix López Ondátegui Salazar contra Orden ministerial de 9 de abril de 1956 que, resolviendo el expediente gubernativo que se le instruyó al hoy recurrente, le impuso la sanción de separación definitiva del servicio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Félix López Ondátegui Salazar contra Orden ministerial de 9 de abril de 1956, que resolviendo el expediente gubernativo que se le instruyó al hoy recurrente, le impuso la sanción de separación definitiva del servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de abril de 1956 se resolvió el expediente gubernativo instruido al Maestro nacional don Félix López Ondátegui Salazar, en el que se imponía a dicho señor, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, la sanción de separación definitiva del servicio, y contra esta resolución, notificada al interesado según informa la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Alava el 2º del mismo mes, el 8 de mayo siguiente ha sido interpuesto recurso de reposición contra dicho acuerdo, en el que se hacen diversas alegaciones relativas a los hechos que constituyeron del fondo del expediente disciplinario, sin aportar documentos ni pruebas algunas en que se basen las afirmaciones que en el cuerpo del recurso se hacen;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944,

la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio siguiente y la Orden de este Departamento de 3 de diciembre de 1947:

Considerando que el recurso de reposición, en el procedimiento administrativo del Ministerio de Educación Nacional, sólo tiene razón de ser como recurso previo al de agravios, y por ello sólo es procedente cuando proceda este último, lo que no ocurre en el presente caso, pues a tenor del segundo inciso del artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, están excluidas de la jurisdicción de agravios las impugnaciones de resoluciones de la Administración Central referentes a personal que implique separación del Cuerpo o del servicio siempre que estén dictadas como sanción impuesta en virtud de expediente disciplinario seguido contra funcionarios nombrables, por lo cual el presente recurso es improcedente.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Elena Méndez Iglesias contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1956, que desestima petición de reintegro en la Escuela que desempeñaba al serle concedida excedencia.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Elena Méndez Iglesias contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1956, que desestima petición de reintegro en la Escuela que desempeñaba al serle concedida excedencia;

Resultando que doña Elena Méndez Iglesias, cuando desempeñaba Escuela en Mataró, obtuvo la excedencia especial para Maestras casadas, cesando en la aludida Escuela en 31 de diciembre de 1953;

Resultando que mediante instancia de fecha 22 de noviembre de 1955 la señora Méndez Iglesias, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1953, solicita su reintegro en el servicio activo de la enseñanza, en la Escuela número 1 de niños de Mataró, vacante a la sazón y de la que era titular la solicitante al tiempo de obtener la excedencia, siendo desestimada tal petición por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1956, atendido a que dicha Escuela pertenece a concurso-oposición a 10.000 habitantes, que se estaba tramitando;

Resultando que mediante escrito de 5 de abril de 1956 la señora Méndez Iglesias interpone recurso de alzada contra la anterior resolución, con cita del artículo 121, párrafo segundo, del Decreto de 11 de agosto de 1953, suplica la revocación de la Orden recurrida, y en definitiva la concesión de su reintegro al servicio activo en la repetida Escuela de Mataró;

Resultando que cuando la señora Méndez Iglesias solicitó su reintegro por la Escuela de Mataró aún no se había adjudicado tal vacante, aun cuando estuviese incluida en la relación de las que habían de proveerse mediante concurso-oposición, ya convocado entonces;

Vistos el artículo 121 y concordantes del Estatuto del Magisterio, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el sentido protec-

nista de la familia cristiana que inspira la actual legislación aplicable a los Maestros nacionales, y concretamente al Decreto de 11 de agosto de 1953 y Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1954 y de 18 de octubre de 1955, reconociendo a las Maestras excedentes casadas el derecho a reintegrarse en la misma Escuela que desempeñaban al obtener la excedencia, si ésta se encuentra vacante, obliga a interpretar con suficiente amplitud de criterio esta última circunstancia de hallarse vacante la plaza de que se trata, por lo que, si en efecto se encontraba sin cubrir la de referencia, el solo hecho de que se hubiese incluido en una relación de vacantes con vistas a la celebración de un concurso-oposición anunciado, no altera la estricta realidad de que, al tiempo de ser solicitada por la hoy recurrente, estaba en efecto sin proveer en propiedad, por lo que ha de actuar el singular derecho a la conservación automática y preferente del derecho a reintegrarse que en favor de la mencionada Maestra reconociera el apartado segundo del citado artículo 121 del Estatuto del Magisterio, determinando la estimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de don Saturnino de Diego Escudero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de septiembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Saturnino de Diego Escudero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de septiembre de 1953;

Resultando que como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1955 por el que se resolvió el recurso de agravios interpuesto por don Saturnino de Diego Escudero contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de septiembre de 1953, disponiéndose la anulación de la notificación de la Orden impugnada y de todo lo posteriormente actuado, la Dirección General de Enseñanza Primaria notificó al señor De Diego Escudero nuevamente dicha Orden, en la cual se acordaba que no había lugar a otorgar Escuela a dicho Maestro fuera de concurso general de traslados, puesto que los excedentes voluntarios que pretenden reintegrarse en el servicio activo después de la vigencia del Estatuto general del Magisterio de 1947 sólo pueden lograrlo solicitando una Escuela en propiedad en dicho concurso general de traslados;

Resultando que no conforme con dicha resolución, el señor De Diego interpone el presente recurso de alzada, en el que alega como antecedentes haber pasado a la situación de excedencia voluntaria como Maestro del Grupo escolar «Luis Antúnez» de Barcelona, el 30 de marzo de 1946; haber solicitado de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el 14 de septiembre de 1953, el reintegro en el servicio activo con arreglo a la legislación aplicable; haber resuelto dicha Dirección General que tal reintegro, a tenor de los artículos 52, 56 y 68 del Estatuto del Magisterio, so-

lamente puede efectuarse mediante la solicitud de una Escuela en propiedad en el concurso general de traslados, y añadiendo como fundamentos de su pretensión que los preceptos del Estatuto del Magisterio hoy vigentes no son aplicables a su caso puesto que él pasó a la situación de excedencia voluntaria con anterioridad a la vigencia del Estatuto del Magisterio de 1947; por lo cual, dado que, a su entender, la excedencia voluntaria y el consiguiente reintegro forman un todo unitario, le es aplicable la disposición transitoria 13 del Estatuto General del Magisterio de 1947, a cuyo tenor toda instancia o expediente iniciado con anterioridad a la vigencia de este Estatuto se sustanciará con arreglo a los preceptos de la legislación anterior, resultando, en opinión del recurrente, que, por ende, su reintegro se debe regir por las disposiciones del Estatuto del Magisterio de 1923 y puede producirse en cualquier momento sin esperar al concurso general de traslados, como dispone el Estatuto vigente;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la única cuestión que se discute en el presente recurso se reduce a determinar si un Maestro nacional, que pasó a la situación de excedencia voluntaria con anterioridad a la vigencia del Estatuto del Magisterio de 1947 y pretende reintegrarse en el servicio activo con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Estatuto, tiene derecho a obtener una Escuela en propiedad en el momento en que la solicita sin esperar al concurso general de traslados, como dispone el Estatuto del Magisterio vigente;

Considerando que la afirmación del recurrente, según la cual el reintegro es un todo, juntamente con la petición de excedencia voluntaria, y tiene que resolverse de acuerdo con la legislación vigente en el momento en que a la situación de excedencia se pasó, carece de toda base legal y, por el contrario, dicho reintegro es un acto independiente que debe resolverse de acuerdo con las normas en vigor en el momento en que el mismo se produce, lo cual no significa un desconocimiento de los derechos adquiridos por el excedente a obtener una Escuela de censo análogo a la que ocupaba cuando pasó a la situación de excedencia, sino que simplemente se trata de una decisión administrativa de organización del servicio para hacer a los Maestros ocupar las vacantes existentes en los periodos de curso escolar en que el servicio no se ve desatendido por razones de traslados y cambios de titulares de las Escuelas;

Considerando que a la petición de reintegro del señor De Diego no puede serle aplicable la disposición transitoria 13 que él invoca del Estatuto del Magisterio vigente, sino la 14, a cuyo tenor las excedencias concedidas con anterioridad al Estatuto en cuanto al reintegro de los Maestros excedentes se reglamentarán exclusivamente por los procedimientos establecidos en el mismo, siendo de este tenor la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de septiembre de 1953, por lo que ésta se ajusta a Derecho y procede la desestimación del presente recurso de alzada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de julio de 1956 por la que se establecen las funciones en que será competente el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 4 de agosto de 1952, por el que se crea el Patronato de Biología Animal, establece como uno de los Servicios del mismo el de Inseminación Artificial Ganadera, con las funciones que tenía asignadas el Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, adjudicándole todos los medios materiales y personales que hasta aquel momento tenía adscrito dicho Instituto.

Esta gran amplitud de funciones, el extraordinario incremento que se ha dado a la inseminación artificial en estos últimos años, y sobre todo por la trascendencia del método en los planes de mejora ganadera, hace necesario que el aspecto aplicativo del mismo sea llevado a cabo directamente por los Servicios encargados de Fomento Pecuario de la Dirección General de Ganadería, para lograr así una perfecta unidad de criterio en la utilización de los medios su-tanciales de la mejora.

Es preciso por otra parte una coordinación perfecta entre el Organismo investigador y el encargado de la extensión del método para que los últimos adelantos científicos sean aplicados, que el investigador conozca los resultados en la práctica y que la investigación sea orientada a la resolución de aquellos problemas concretos que el campo plantea.

Por todo ello,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del citado Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Será de la competencia del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal, todo lo relacionado con la investigación, experimentación y enseñanza del método de la inseminación artificial y de la fisiopatología de la reducción del ganado, la capacitación del personal facultativo y auxiliar que lleve a la práctica la aplicación del citado sistema de reproducción, así como la determinación, establecimiento y vigilancia de las normas técnicas en los Centros de Inseminación Artificial Ganadera, tanto sobre la tecnología aplicativa como sobre el régimen higiénico-sexual, condiciones sanitarias y fecundantes de los reproductores empleados.

Art. 2.º Será también de la competencia del mencionado Servicio la contrastación de los líquidos de dilución y conservación del semen, así como la aprobación del material idóneo para la práctica del método y la dirección, establecimiento y vigilancia de los Centros aplicativos que el Patronato de Biología Animal tenga creados o cree en lo sucesivo con cargo a sus fondos propios.

La Jefatura del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera tendrá a su cargo, además de su especial cometido en el Patronato de Biología Animal, la supervisión técnica de todos los trabajos que se realicen sobre la materia en los Centros de Inseminación Artificial.

Art. 3.º La extensión por la nación del método de la inseminación artificial en el ganado se ejercerá a través de la Sección de Fomento Ganadero de la Dirección General de Ganadería, que tendrá a su cargo:

- Establecimiento de los planes nacionales y de la red de Centros de Inseminación Artificial desde los puntos de vista sanitario y zootécnico en relación con la mejora pecuaria de cada Zona.
- Determinación de las especies, ra-

zas y calidad de los sementales que han de actuar en cada Centro.

c) Tramitación a través de los Servicios Provinciales de Ganadería de autorización, cierre de Centros de Inseminación Artificial Ganadera y nombramientos de Técnicos de los mismos, con informe preceptivos del Servicio correspondiente del Patronato de Biología Animal.

d) Vigilancia y control a través de los citados Servicios de las actividades de los Centros.

e) Llevar el registro oficial de Centros de Inseminación Artificial Ganadera determinado por la Orden ministerial de 8 de enero de 1953.

f) Tramitación de autorizaciones de importación y exportación de esperma, con informe técnico preceptivo del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera.

g) Desarrollar la función económico-administrativa de los créditos que existen en los presupuestos, así como de todas las consignaciones para la extensión por la nación del método de la inseminación artificial ganadera, ordenando a las Jefaturas Provinciales de Ganadería los pagos correspondientes.

h) Control de los productos obtenidos por inseminación artificial.

i) Función estadística de resultados en conexión con el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal, según los datos que remitan las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Art. 4.º Para la debida ordenación de los trabajos, con misión asesora, se establece la siguiente Comisión de Inseminación Artificial Ganadera:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Vocales: Secretario técnico del Patronato de Biología Animal, Secretario técnico de la Dirección General de Ganadería y Jefe del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera.

Secretario: Un funcionario técnico de la Sección de Fomento Ganadero, designado por el Director general de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza la constitución del Consejo Regulador para la Denominación de Origen «Cariñena».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Hermandad Sindical de Labradores y de la Cooperativa Sindical Agraria «San Valero», de Cariñena (Zaragoza), para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Cariñena», a tenor de lo dispuesto en el capítulo cuarto, artículos 29 y siguientes de la Ley de 26 de mayo de 1933, Estatuto del Vino y Decreto de 10 de julio de 1936.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizada la constitución del Consejo Regulador para la Denominación de Origen «Cariñena», en la forma siguiente:

Presidente, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Zaragoza.

Dos Vocales elegidos entre los viticultores por la Organización Sindical.

Dos Vocales designados entre los criadores-exportadores por la misma Organización Sindical.

Dos Vocales especializados, uno viticultor y otro criador exportador, de nom-

bramiento por la Dirección General de Agricultura.

Un Vocal, representante del Ministerio de Comercio, según dispone la Orden de 19 del presente mes de julio de este Departamento.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 del Estatuto del Vino, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Cariñena», para cuya constitución se concede el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Zona de producción, con indicación de los términos municipales que abarque dicha zona, expresando las condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas a las que deban sus características los mostos y vinos que en ellos se producen.

b) Zona de crianza.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados con la denominación de origen.

d) Normas para la inspección y vigilancia, así en el interior como en el exterior, de la denominación, con las condiciones mínimas que deben acreditar los productores y criadores-exportadores de vinos para amparar los mismos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados y dentro del plazo de tres meses que establece el artículo 35 del Estatuto del Vino, una vez constituido el Consejo, éste formulará y elevará a este Ministerio propuesta de Reglamento para la inspección y vigilancia del uso legítimo de la denominación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se aprueban las oposiciones celebradas a plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Pósitos y se nombran para ocuparlas a los doce opositores aprobados.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones celebradas en virtud de Orden de 23 de noviembre de 1955 para cubrir siete plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase, vacantes en la Escala Técnica del Cuerpo de Pósitos, y cinco más de aspirantes, y de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de dichas oposiciones y disponer que las referidas doce plazas sean cubiertas por los doce siguientes opositores aprobados, por el orden que se indica, que es el de puntuación total.

Núm.

- D. Fernando Sacristán María.
- D. Ismael Ruiz Vallejo.
- D. Jesús Sánchez Maradona.
- D. Francisco Javier Martínez Casado.
- D.ª Elena Paz Hernández Sacristán.
- D. Andrés Fernando Salz Sánchez.
- D. Natividad Palafox Albaceta.
- D.ª Ana María Garreta Solé.
- D.ª María de las Mercedes Navarro Roncal.
- D. José Luis Martínez Henríquez.
- D. Enrique Soto Alegría.
- D. José W. Nake Visedo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 3 de agosto de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir doce plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Pósitos.

Ilmo. Sr. Vacantes las plazas que constituyen la escala auxiliar del Cuerpo Administrativo de Pósitos, al estar cubiertas únicamente doce; de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8.º del Reglamento aprobado por Decreto de 14 de enero de 1955, y hechas todas las reservas legales que impone la legislación vigente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición libre entre españoles de ambos sexos mayores de edad para proveer doce plazas de las del Cuerpo Auxiliar Administrativo de Pósitos, con el sueldo inicial con que se hallare dotada la última categoría al término de la oposición.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 6 de octubre de 1948, el disfrute de sueldo superior al de la clase y categoría de entrada estará condicionado a la prestación en ella de dos años de servicios efectivos.

Segundo.—Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, dentro de los veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose presentar durante las horas normales de oficina en el Servicio de Pósitos, Alberto Bosch, 16, planta quinta.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de la inscripción en el Registro Civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación de la autoridad municipal del domicilio del aspirante, acreditativa de buena conducta.

4.º Certificación o documentos que acrediten su adhesión al Movimiento Nacional y declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo, ni sancionado en virtud de las disposiciones vigentes sobre depuración de funcionarios del Estado, Provincia o Municipio.

5.º Certificación que acredite el cumplimiento de los deberes militares en los varones que por su edad estén en dicha obligación, o exención, en su caso, y las mujeres, de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas.

6.º Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedades contagiosas ni tener defectos físicos que le inhabilite para el servicio.

Tercero.—Antes del comienzo de los ejercicios, los solicitantes deberán satisfacer en la Caja del Servicio de Pósitos 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarto.—Los ejercicios darán comienzo transcurridos que sean tres meses desde que se haga pública la relación de admitidos, y serán los siguientes:

1.º Mecanografía.—Redacción.—Copia a máquina, con un mínimo de 200 pulsaciones por minuto, y durante diez, del texto que el Tribunal facilite al efecto, y redacción de la comunicación que el Tribunal proponga y en el tiempo que señale.

2.º Teórico. Contestar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas sacados a la suerte del cuestionario que se publica a continuación.

3.º Práctico. Resolver en una hora como máximo, y por escrito, un caso práctico sobre funcionamiento de Pósitos.

Los opositores que deseen mejorar la

puntuación en el primer ejercicio podrán solicitar el examen taquigráfico de un texto que se dicte, libremente elegido por el Tribunal, durante cinco minutos y seguidamente traducir dicho texto en el tiempo de una hora.

Quinto.—Los ejercicios serán eliminatorios, y los opositores, a los que cada miembro del Tribunal concederá de 1 a 10 puntos, necesitarán obtener una media de 5 en cada uno de los ejercicios para poder pasar al siguiente.

Sexto.—El Tribunal estará constituido por el ilustrísimo señor Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, quien podrá delegar en el Secretario general de la Dirección o en el Intendente de Pósitos; el Intendente de Pósitos; el Secretario general del Servicio de Pósitos; el Jefe del Negociado de Personal, y un Jefe de Administración de la Escala Técnica, también de Pósitos, actuando como Secretario el de menor categoría.

Séptimo.—En su día el Tribunal elevará propuesta, por el orden riguroso de puntuación obtenida, a la Superioridad.

Octavo.—Los opositores aprobados e integrados en el servicio activo deberán tomar posesión durante los treinta días siguientes a la publicación del resultado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Noveno.—El programa para el segundo ejercicio de estas oposiciones será el siguiente:

Tema 1.º El Ministerio de Agricultura; antecedentes y organización.—Materias a que extiende su competencia.—La Secretaría General Técnica.—Su organización y atribuciones.

Tema 2.º La Subsecretaría; organismos que comprende y su respectiva competencia.—El Instituto de Estudios Agropecuarios.—La concentración parcelaria; su organización y funciones.—Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Tema 3.º La Dirección General de Agricultura; Subdirecciones, Secciones y Servicios que le están encomendados.—Organización Provincial.—Consejo Superior Agronómico.—Organización y funciones.—Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y sus funciones.

Tema 4.º Servicio de defensa contra fraudes y de ensayos y análisis agrícolas; su organización y funciones.—Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Idea de su organización y cometido.—Cotos arroceros.—Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.—Idea de su funcionamiento.—Explotaciones Agrarias ejemplares.—Fincas mejorables y unidades mínimas de cultivo.—Idea de las principales disposiciones sobre estas materias.

Tema 5.º Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; Subdirecciones, Secciones y Servicios que le están asignados.—Organización provincial.—Consejo Superior de Montes.—Organización y funciones.—Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y sus funciones. Servicio de la Madera; organización y funciones.

Tema 6.º Dirección General de Ganadería; su organización central y provincial.—Consejo Superior Veterinario.—Patronato de Biología Animal y sus funciones.—Aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras.—Su regulación legal.

Tema 7.º El Servicio Nacional del Trigo.—Organización y funciones.—Instituto Nacional de Colonización; antecedentes, organización y funciones.

Tema 8.º Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria; su organización y funciones. Enseñanzas y formación profesional.—Seguros del Campo; su organización y legislación vigente.

Tema 9.º El Servicio Nacional del Crédito Agrícola; su organización y funciones.—Legislación vigente.

Tema 10. Reglamento General de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura; atribuciones asignadas al Ministro, Subsecretario y Directores generales y demás Jefes superiores de Centros directivos.—Recursos autorizados en el Reglamento de Procedimiento del Ministerio.—Sus clases.—Efectos y tramitación de cada uno de ellos.—Disposiciones sobre la materia posteriores al Reglamento.

Tema 11. Facultades del excelentísimo señor Ministro de Agricultura en materia de Pósitos.—Idem del ilustrísimo señor Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.—Idem de la Intendencia del Servicio de Pósitos.—Secretaría General del Servicio; sus facultades.—Asuntos que tramita y resuelve. Negociado Jurídico, Subnegociados de Reintegración Ejecutiva, Concursos y Bienes y Valores.—Materias que lo integran.

Tema 12. Negociado de Personal del Servicio de Pósitos; idea de su funcionamiento y facultades.—Negociado de Caja y Contabilidad Central; su organización y funciones.—Negociado de Contabilidad de Provincias.—Organización y funcionamiento.—Jefes de grupo.

Tema 13. Organización del personal: Escala Técnica y Auxiliar.—Asimilación a funcionarios públicos.—Derechos y deberes.—Organización económica del Servicio.—Idea general de la misma.

Tema 14. Breve historia de la institución de los Pósitos agrícolas; su desarrollo desde su creación hasta la fecha.—Referencia a la Ley de 23 de enero de 1906. Motivos que justificaron su publicación.

Tema 15. El Estado en relación con los Pósitos: Protectorado y Organismos a través de los que se ejerce.—Diferentes clases de Pósitos: caracteres y distinción. Diferencias entre los Pósitos por a función social que desempeñan.—Distinción entre Administración y Protectorado.—Creación de Pósitos y su posible funcionamiento como Caja de Ahorros.

Tema 16. Funcionamiento de los Pósitos.—Autoridad que tramita y autoridad que resuelve en materia de Pósitos: administradores de estos Establecimientos. Administración municipal y extramunicipal.—Facultades del Presidente, del Secretario y del Depositario del Pósito.—Deberes y funciones.

Tema 17. Capital de los Pósitos.—A quién pertenece y sus características.—Financiamiento y operaciones esenciales de los Pósitos.—Clases de préstamos y moratorias con desarrollo de unas y otras.—Responsabilidades a que puede dar lugar y modo de evitarlas.—Prescripción de préstamos: su interrupción.

Tema 18. Reintegro de préstamos: sus clases y justificantes; reintegros voluntarios: conceptos que comprenden y cómo han de efectuarse.—Reintegración ejecutiva.—Certificaciones que han de extenderse para entregarlas a los Agentes ejecutivos.—Casos en que el Agente puede suspender el procedimiento.

Tema 19. Agentes ejecutivos de Pósitos. Locales y provinciales.—Forma de su nombramiento; autoridad que los nombra; facultades, deberes y derechos de los Agentes ejecutivos.—Legislación aplicable.

Tema 20. Procedimiento ejecutivo en materia de Pósitos.—Legislación aplicable y reguladora de dicho procedimiento.—Clases y números de expedientes ejecutivos; documentos de que constan y trámite de los mismos.—Valoración venta o adjudicación al Pósito, según los casos, de los bienes embargados a los deudores. Expedientes colectivos y casos en que procede.

Tema 21. Incidentes del procedimiento ejecutivo.—Con los deudores y fiadores: deudores solidarios, responsables directos y solidarios.—Responsables subsidiarios.

diarios solidarios. Trámites en que pueden producirse y cómo se resuelve.—Relación de los Pósitos con los Registros de la Propiedad.—Mandamientos de embargo o de inscripción: sus consecuencias y efectos.—Relación de los Pósitos con la Oficina Provincial de Conservación Catastral.—Procedimiento especial contra descubiertos municipales.

Tema 22. Fincas propiedad de los Pósitos.—Conceptos por los que puede adquirirlas.—Trámites para lograr su incorporación e inscripción en el Registro de la Propiedad.—Inventario de fincas de cada Pósito.—Obligaciones de los Administradores del Pósito respecto a las fincas propiedad del mismo.—Enajenación de fincas de los Pósitos: subastas y requisitos de las mismas; venta de las fincas y adjudicaciones al comprador.

Tema 23. Responsabilidades en que pueden incurrir los Administradores de los Pósitos.—Sus clases.—Multas.—Quién las impone: su límite e impugnación.

Tema 24. Distinción de responsabilidades administrativas, directas y subsidiarias.—Procedimiento para declarar las responsabilidades según sus clases: presunción y declaración firme.—Trámite de las mismas.—Recurso.—Sus clases.—Cobro voluntario y ejecutivo de las mismas.

Tema 25. Contabilidad de los Pósitos. Libros y justificantes.—Documentación complementaria e indispensable.—Relación anual de deudores, de fincas y valores.—Parte mensual y elementos de que consta; ejemplo.—Cómo se confecciona una relación de deudores y datos para efectuarla; ejemplo.—Cómo se rinden por los Pósitos sus cuentas al Servicio.—En qué consisten las cuentas, sus justificantes y efectos.

Tema 26. Fiscalización del movimiento de los Pósitos.—Examen, censura y toma de razón de los partes mensuales en el libro correspondiente.—Conceptos de preferente vigilancia.—Reclamaciones de servicios periódicos y estado mensual de identificación de ingresos procedentes de cada provincia.—Parte mensual de movimiento de créditos mutuos entre el Estado y los Pósitos de cada provincia. Estado anual; resumen del movimiento del año en cada provincia.

Tema 27. Visita de inspección a los Pósitos.—Quiénes pueden practicarla.—Nombramiento del Inspector.—Su remuneración.—Anticipos a justificar.—Fases esenciales de la práctica de toda visita. Examen de los documentos.—Confección de partes mensuales atrasados.—Idem de relación de deudores y de fincas.—Arqueo y liquidación de dietas y gastos.—Informe del Inspector.—Resolución de los expedientes de visita.

Tema 28. Movimiento de los fondos que maneja el Servicio.—Sus clases.—Cómo utiliza las cuentas corrientes el Servicio para las entradas y salidas.—Movimiento de Caja.—Entradas y salidas.—Libro de Caja. Arqueos periódicos.

Tema 29. Contabilidad del movimiento de fondos manejados por el Servicio. Detalles imprescindibles para contabilizar las entradas y salidas.—Operaciones que pueden ofrecer dificultades: cómo se salvan.—Asientos mensuales de las operaciones identificadas y por identificar del mes en los libros Borrador de Diario—Diario y Mayor.—Estados periódicos de situación y balance de comprobación.—Ficheros de Pósitos acreedores.

Tema 30. Subvenciones que se pueden conceder a los Pósitos.—Legislación.—Creación de Pósitos: disposiciones en esta materia del nuevo Reglamento de 14 de enero de 1955.—Extinción de Pósitos: disposiciones que la regulan.—Conciertos económicos para saneamiento del capital representado por deudas incobrables.—Legislación aplicable.—Vigilancia en materia de creación de Pósitos y conciertos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se complementa la de 20 de julio de 1956 sobre rendimientos en fibra del algodón bruto.

Ilmo. Sr.: Al publicarse la Orden de este Ministerio de 20 de julio próximo pasado, fijando los rendimientos en fibra del algodón bruto, a efectos de la liquidación del cupo de la misma perteneciente a los agricultores y correspondiente a la campaña 1956-57, se ha omitido el correspondiente a la Zona séptima, a la que es también de aplicación el régimen establecido por la Orden ministerial de 18 de enero de 1952, por lo que resulta preciso salvar esta omisión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A efectos de la liquidación del cupo de fibra de algodón perteneciente al cultivador y correspondiente a la campaña 1955-57, se fija en el 30 por 100 el rendimiento del algodón, de los tipos americano y egipcio, que se produzca en la Zona séptima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento para la Producción de Fibras Textiles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se concede el beneficio de las primas a la navegación en el servicio regular de exportación de frutos canarios a los buques propiedad de la Naviera Aznar, Sociedad Anónima, nombrados «Monte Urquiola» y «Monte Arucas».

Ilmos. Sres.: Como resolución a expediente promovido por instancia de la Naviera Aznar, S. A., en solicitud de que se le conceda el beneficio de las primas a la navegación a los buques de su propiedad, nombrados «Monte Urquiola» y «Monte Arucas», que vienen prestando servicio regular frutero entre los puertos de Canarias y Londres.

Este Ministerio de Comercio, previo informe de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante, a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se conceden los beneficios de las primas a la navegación a los buques propiedad de la Naviera Aznar, S. A., nombrados «Monte Urquiola» y «Monte Arucas», para el servicio regular entre los puertos de Canarias y Londres, con escalas fijas en Las Palmas o Tenerife y Londres, y como eventuales, los puertos en ruta o próximos a ella que no modifiquen, en esencia, el itinerario ni su frecuencia.

Segundo. A efectos de precisar la frecuencia en el servicio, como condición indispensable de la bonificación de línea regular que por esta disposición se establece, dicha Naviera se considerará obligada a prestar dicho servicio regular durante la campaña de exportación de frutos canarios, efectuando con cada uno de

los buques antes reseñados dos viajes por cada mes de dicha campaña, como mínimo.

Tercero. La tramitación y liquidación de estas primas se efectuarán con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dicha línea efectúen los buques citados, desde el 1 de abril, en la que el buque de nueva construcción «Monte Arucas» entró a prestar servicio conjuntamente con el «Monte Urquiola», en la referida línea regular, hasta el 31 de diciembre del año en curso, considerándose comprendidos en estos límites, a efectos de esta concesión, aquellos viajes que iniciados en los últimos días del presente año puedan finalizar en el próximo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. Jauregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.
Sres.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don Enrique Molina Ravello, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Moncada a inscribir un acta de notoriedad para acreditar el exceso de cabida de una finca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don Enrique Molina Ravello contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Moncada a inscribir un acta de notoriedad para acreditar el exceso de cabida de una finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que don Francisco Blanch Guzmán compró a doña Josefina, don Enrique, don Francisco y don José María Guillén Torrella, mediante escritura pública otorgada en 30 de marzo de 1942, ante el Notario de Valencia don José Pérez Jofre de Villegas, una finca sita en el término de Paterna, Partida de Mallá Nueva, conocida también por Aigibe o Alchup, de una superficie aproximada de 1.280 metros cuadrados, que fué inscrita en el Registro de la Propiedad; que de la expresada finca segregó las siguientes parcelas: una, de 235 metros cuadrados, que vendió a don Salvador Lloibis Llopis; otra, de 234,50 metros cuadrados, que vendió a don Juan Burrea Ferrer; otra, de 30,70 metros cuadrados, que vendió a don Fernando Catalá Martínez; otra, de 138,50 metros cuadrados, que vendió a don José Navarro Alemany, y otra, de 579,125 metros cuadrados, que vendió a don Domingo Escolá Ricart; que por escritura de 23 de enero de 1951, ante don Enrique Molina Ravello, Notario entonces de Benaguacil, don Francisco Blanch Guzmán describió el resto remanente de la finca, en donde había construido un chalet, atribuyéndole una superficie, comprobada por medición reciente, de 454,66 metros cuadrados, cuya inscripción fué rechazada en el Registro; que don Francisco Blanch Guzmán requirió el 11 de octubre de 1953, al Notario de Valencia don Enrique Molina Ravello, para acreditar por acta de notoriedad

el exceso de cabida de la finca que adquirió a los hermanos Guillén Torrella, acompañando certificación catastral y del Registro de la Propiedad, como asimismo otras certificaciones de un Arquitecto y un Maestro de Obras, acreditativas de la cabida de la finca objeto de este recurso, y de otra finca colindante con ella, comprada por la esposa del requirente a los mismos vendedores, cuya escritura, de 6 de marzo de 1942, también se presentó como prueba; que, notificados los colindantes, y recibida información testifical, los que prestaron declaración aseveran que la finca en cuestión, de 454.66 metros cuadrados, pertenece al señor Blanch, y el resto de otra mayor que compró a los señores Guillén Torrella, de la que hizo diversas segregaciones, para vender como solares a varias personas; que dentro del plazo legal compareció don José María Guillén Torrella, en su nombre y en el de sus hermanos, y manifestó que se oponía a la tramitación del acta de notoriedad, porque la parcela de terreno que se pretende por este medio inscribir no pertenece ni ha pertenecido nunca al requirente, a quien el compareciente y sus hermanos vendieron, segregada de finca mayor, una parcela de 1.289 metros cuadrados..., que ha enajenado en su mayor parte, crestando tan sólo 72.275 metros cuadrados, por lo que los 382.38 metros cuadrados cuya titulación pretende no pertenecen a dicho señor, sino al compareciente y a sus hermanos, propietarios de esta parcela y del resto de la finca de la cual se segregó la vendida al señor Blanch, y por ello fué remitida el acta al Juzgado, de conformidad con la regla novena de artículo 203 de la Ley Hipotecaria y 296 de su Reglamento, que el Juzgado acordó la devolución de todo lo actuado al Notario, por no haber los señores Guillén Torrella formalizado la oposición; una vez transcurrido el plazo que a tal efecto se les concedió, se incorporó al acta el edicto expuesto en el Ayuntamiento anunciando la tramitación del expediente, por la correspondiente nota del Secretario, y se publicaron anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de Valencia; que el Notario hizo constar que, a su juicio, apreciadas las pruebas practicadas, había quedado acreditado que la cabida de la finca descrita en la escritura de 23 de enero de 1951, objeto del acta del recurso, era de 454.86 metros cuadrados; y que por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Valencia se dictó auto, en 7 de marzo de 1955, por el que se aprobó el acta, por estimar justificado el exceso de cabida, y se ordenó la inscripción en el Registro, una vez protocolizado el expediente;

Resultando que, presentada en el Registro primera copia del acta de protocolización citada, fué calificada con la siguiente nota: «Denegada la inscripción de ampliación de cabida que se ordena en el precedente documento, porque habiéndose formado, según el Registro, la finca a que se refiere, con una superficie exacta de 1.280 metros cuadrados, por segregación de otra finca mayor, y haberse segregado de ella cinco porciones, con una superficie total de 1.207.725 metros cuadrados, su cabida quedó matemáticamente reducida a 72.275 metros cuadrados, no susceptible de ampliación por ningún otro medio que no sea el consentimiento, en escritura pública, de los vendedores segregantes, hermanos Guillén Torrella, toda vez que esa ampliación se haría a costa de su propia finca»;

Resultando que el Notario autorizante del acta interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: que en la nota transcrita el Registrador ni niega ni pone en duda que se haya justificado el exceso de cabida, sino que únicamente dice que este dato no

es susceptible de rectificación; que es erróneo afirmar que la finca a que se refiere el acta fué formada con una superficie exacta, por segregación, de otra finca mayor, puesto que se determinó con linderos fijos, que constituían el perímetro de la misma; que es también equivocado decir que el exceso de cabida es muy superior a la quinta parte de la superficie inscrita, que sólo la sobrepasa escasamente en una mitad; que la finca comprada por el señor Blanch no fué formada por segregación, puesto que se determinaron sus linderos, y ninguno correspondía a sus antiguos propietarios; que no se adquirió una superficie exacta, sino la contenida dentro de los linderos que se determinaban; que, conforme a la sentencia de 12 de marzo de 1948, en caso de inexactitud en la expresión de la cabida, sólo procede su rectificación, y cuando una venta se hace por precio alzado y cuerpo cierto, sin atender a un tanto por unidad o número, el vendedor está obligado, de conformidad con el artículo 1.471 del Código Civil, a entregar todo lo que se comprenda dentro de los linderos que se consignan en el documento contractual; que la Resolución de 26 de enero de 1955 admitió una rectificación de cabida por un procedimiento establecido en la legislación hipotecaria, que no ofrece la garantía del acta de notoriedad; que los artículos 200 y 203 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, así como el trigésimo octavo y primero de la citada Ley, no exigen el consentimiento de los segregantes para inscribir el exceso de cabida de una finca, como pretende el Registrador, puesto que en realidad no se inscribe nada ni hay ninguna nueva tramitación sino que sólo se rectifican unos datos equivocados; que en el expediente de dominio si hay que notificar su tramitación a los dueños de quienes proceden los bienes; que en el caso presente fueron notificados, a pesar de no ser necesario, los anteriores dueños, y anunciaron oposición al acta, de la que desistieron tácitamente, lo que debe interpretarse como conformidad o reconocimiento del derecho del señor Blanch; que el principio legitimador de la inscripción opera sobre el derecho inscrito y sobre la posesión, pero no en favor de los datos materiales y físicos de la finca, los cuales quedan fuera de su alcance o defensa; y que es absurdo que por vender a ojo los señores Guillén Torrella se perjudique el señor Blanch, cuando la Ley Hipotecaria establece medios para inscribir la cabida verdadera, que se impone precisamente para evitar posibles segregaciones imaginarias.

Resultando que el Registrador informó: que el problema que se plantea en este recurso no es de derecho, sino simplemente un sencillo problema matemático, a saber: si comprada una finca de 1.280 metros cuadrados, de la que se venden por el comprador porciones, por un total de 1.207.725 metros cuadrados, a cuánto queda reducida la superficie de la finca adquirida; que ésta será necesariamente de 72.275 metros cuadrados; que la ampliación o aumento de superficie que admiten los artículos 200 de la Ley Hipotecaria y 298 de su Reglamento se refieren a las fincas que ingresan y se inmatriculan en los Registros, con una superficie equivocada, susceptible de ser rectificadas por los medios que aquellos artículos determinan, pero de ningún modo pueden éstos referirse a las fincas que se forman por segregación de otras ya inscritas, a las que necesariamente habrá de darseles una cabida matemáticamente determinada, no sólo para saber la porción que se segrega y ha de inscribirse a favor del comprador, sino también para saber si la finca de la que procede tiene suficiente superficie para soportar la segregación, así como para hacer constar

a su margen la superficie a que queda reducida a consecuencia de la nueva finca creada (artículo 47 del Reglamento Hipotecario); que el artículo 1.471 del Código Civil y la doctrina del cuerpo cierto, además de operar en un ámbito extrahipotecario, se refiere a la venta de fincas existentes nacidas con anterioridad al momento en que se vende, a diferencia del presente caso, en que la finca se crea por desintegración de otra mayor y a costa de ésta, para ser inmediatamente transmitida, por cuya razón es de rigor determinar la superficie de las fincas, matriz y de la nueva, sin cuyos requisitos no puede prosperar su inscripción; que no es, en cambio, necesario, aunque sí recomendable, expresar la medida lineal de cada uno de los lados de la finca que se forme, y si esto se hubiera hecho, al hallar el Registrador geoméricamente el área de la finca, se vería que tal superficie difiere de la que en el título se le dió, lo cual originaría la suspensión de éste, pero como no ocurrió así, la medida de los linderos no entra en juego, y sólo cuenta el número de metros cuadrados que se segregaron y vendieron, y consiguientemente disminuyeron la finca matriz, por lo cual, si ese número de metros se aumenta, ha de hacerse a costa de la finca de origen, para lo cual se requiere el consentimiento de los hermanos Guillén Torrella, si se ha de cumplir lo dispuesto en el artículo vigésimo de la Ley Hipotecaria; que como la situación registral es la expuesta, a ella hay que atenerse, toda vez que, según el artículo primero de la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales, y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud; y que se ampara su calificación en el artículo 99, caso cuarto, del Reglamento de la Ley Hipotecaria.;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el recurrente;

Vistos los artículos 200 y 203 de la Ley Hipotecaria, 288 a 297 del Reglamento para su ejecución, y las Resoluciones de este Centro de 26 de junio de 1933 y 26 de enero de 1955;

Considerando que este expediente exige determinar si puede inscribirse en el Registro el exceso de cabida de una finca formada por segregación de otra, en la cual se habían realizado diversas segregaciones, cuando el exceso se justifica en acta de notoriedad tramitada con arreglo al artículo 203 de la Ley Hipotecaria y 288 y siguientes de su Reglamento;

Considerando que, aunque los efectos de la fe pública registral no comprendan la medida superficial de los predios, sino la importancia de este dato físico, que constituye la magnitud del soporte de los derechos que pertenecen al titular, en los casos de discordancia entre el Registro y la realidad jurídica, motivó una abundante jurisprudencia, que en esencia ha sido reflejada en la vigente legislación hipotecaria, que autoriza, en términos generales, las rectificaciones de extensión, siempre que el exceso quede acreditado con arreglo a los procedimientos establecidos, se excluya a posibilidad racional de perjuicio a los colindantes y no se dude de la identidad del inmueble;

Considerando que tales precauciones deben extremarse cuando los excesos de cabida que se pretender inscribir corresponden a fincas que fueron segregadas de otras, las cuales, al tener cabida necesariamente determinada, parece que no admiten la posibilidad de errores de superficie;

Considerando que merecen destacarse las siguientes particularidades de este recurso: que la superficie de la finca que se pretende rectificar no se hizo constar

con exactitud en el título que motivó la inscripción; que, constituida como una entidad hipotecaria independiente, dicha finca no lindaba con el resto de la de procedencia, en la que se habían realizado diversas parcelaciones; que en el expediente tramitado para inscribir el exceso de cabida fueron citados no sólo los titulares de los predios colindantes, quienes manifestaron su conformidad, sino también los propietarios de la primitiva finca, los cuales, si bien en principio se opusieron al acta incoada, no comparecieron después, cuando, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 396 del Reglamento Hipotecario, fueron citados por el Juzgado; que la extensión del inmueble coincide con la que aparece en la certificación del Catastro aportada, excepto en una ligera diferencia, y que aprobada el acta por el Juez, se han cumplido todas las garantías encaminadas a evitar posibles perjuicios a terceros.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devoción del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Dirección General de Prisiones

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para cubrir doce plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

En uso de sus facultades,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones convocadas con fecha 9 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 213), para cubrir doce plazas vacantes, más las que se produzcan hasta el final de los ejercicios, de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, esté constituido, bajo mi presidencia, por los Vocales don José Antonio Barrera Maseda, Secretario general técnico de esta Dirección, el Rvdo. Padre don Francisco Peiró y Peiró, Capellán Mayor de Prisiones; don Arturo Perera Prats, Inspector Jefe del Servicio de Identificación y Profesor de la Escuela de Estudios Penitenciarios, y don José María Abril Martín, Jefe de la Sección de Personal, que asumirá las funciones de Secretario.

Madrid, 31 de julio de 1956.—El Director general, José M.^o Herreros de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Anti-tuberculoso

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de marzo siguiente) para cubrir la plaza de Jefe del Servicio de Urología de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951, y a propuesta del Consejo Nacional de Sanidad, el Tribunal encargado de juzgar la oposición convocada por Orden de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de marzo siguiente) para cubrir la plaza de Jefe del Servicio de

Urología de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona), dependiente de este Organismo, a celebrar en dicha capital, quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don A. Pedro Pons.

Vocales: Don Juan Gibert Queraltó, como representante de la Facultad de Medicina; don Vicente Compañá Arnáu, como representante del Colegio de Médicos; don Luis Rosal Catarinéu, como representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; y don Emilio de la Peña Pineda, como representante de la Dirección General de Sanidad y de este Patronato. Actuará como Vocal suplente don Javier Vilanova, como representante de la Facultad de Medicina.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Madrid, 17 de julio de 1956.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación. Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima, para ocupar terrenos en la zona de servicios del puerto de Ceuta, en la explanada del muelle del Cañonero Dato.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a instancia de don Román Martínez de Velasco, como apoderado de Cubiertas y Tejados, S. A., en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona de servicios del puerto de Ceuta, en la explanada del muelle del Cañonero Dato, con destino a la construcción de almacén y talleres, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 24 de marzo último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que han informado en sentido favorable a la autorización de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del Puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que, en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto se podría acceder a lo solicitado otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el peticionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios, debe otorgarse la autorización a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 10 pesetas por metro cuadrado y año, según propone el

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^o Se autoriza a la S. A. Cubiertas y Tejados para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato, en el puerto de Ceuta, una parcela de terreno con destino a la construcción de edificios para almacenes y talleres de reparación y montaje del material de su propiedad mientras dure la ejecución de obras del puerto a su cargo.

2.^o Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en diciembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Montalvo; que no resulten rectificadas en las condiciones fijadas en esta autorización, así como por las modificaciones de detalle que se juzguen oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.^o No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, ni a uso público en ningún caso, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.^o Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales, sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras por el Estado y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de la misma.

5.^o El peticionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.^o Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.^o Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras no se hubieran empezado aquellas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^o El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la ubicación definitiva de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

9.^o Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará el peticionario obligado a solicitar de dichos servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación de las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. El concesionario abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, la cantidad de diez pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, y además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la concesión abonará con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se dicten. También estará obligado a abonar a dicha Junta el canon que en su día se establezca para la conservación de las calles y vías de acceso a las distintas concesiones de la zona industrial de la explanada del muelle del Cañonero Dato. En tanto no se establezca dicho canon deberá cuidar el concesionario de la conservación del acceso a la parcela otorgada. El canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifique, quedando obligado, además, el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a rescatar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Ceuta, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, G. F. Conesa.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Considerando desistidos de los derechos derivados del expediente incoado por Energía Eléctrica de Cataluña, S. A., sobre aprovechamiento de aguas del río Noguera-Pallaresa

Visto el expediente incoado por «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.» para aprovechar aguas del río Noguera Pallaresa, en términos de Jou. Espot y Escaló (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto del Caragol,

Este Ministerio ha resuelto considerar desistida a Energía «Eléctrica de Cataluña, S. A.», de los derechos derivados de este expediente, el cual deberá archivarse con pérdida de la fianza constituida, a cuyo efecto se remitirá el resguardo correspondiente a la Delegación Central de Hacienda, para su incautación por el Tesoro.

Lo que de orden del excelentísimo se-

fior Ministro le comunico para su conocimiento y efectos, con remisión del resguardo aludido para su incautación por el Tesoro.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Delegado central de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Convocando concurso bocetos para el cartel anunciador de la Exposición Nacional de Bellas Artes, que se celebrará en los Palacios del Retiro, de Madrid, en la primavera próxima.

La Dirección General de Bellas Artes convoca a todos los artistas españoles que deseen tomar parte en el mismo a un concurso de carteles, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a El tema de cada cartel será libremente interpretado por el artista para anunciar la Exposición Nacional de Bellas Artes, que se celebrará en Madrid en la primavera de 1957.

2.^a Los dibujos tendrán exactamente 70 por 100 centímetros, sin dejar márgenes ni reborde alguno. Se presentarán sin marco ni cristal, sobre bastidor y protegidos por tela.

3.^a Los dibujos tendrán cinco tintas planas como máximo, sin empleo de aerógrafo.

4.^a Cada dibujo deberá llevar la inscripción «Exposición Nacional de Bellas Artes 1957».

5.^a Cada artista puede presentar cuantos originales estime oportunos.

6.^a Se adjudicará un premio de 15.000 pesetas para el cartel que resulte elegido, y otro premio de 10.000 pesetas al que siga en méritos al anterior. Ninguno de estos dos premios podrá dividirse.

7.^a Los originales premiados quedarán de propiedad del Ministerio de Educación Nacional, que podrá utilizarlos según estime conveniente.

8.^a Los carteles, a cuyo pie figurará un lema, se presentarán acompañados de un sobre cerrado, en el que figurará igualmente dicho lema, con una nota en su interior en la que se indique el nombre y dirección completa de su autor, en la Sección de Fomento de Bellas Artes del Ministerio de Educación Nacional hasta el 20 de octubre de 1956, de diez de la mañana a dos de la tarde, y en el acto de presentación se entregará un resguardo, que servirá para retirar en su día el cartel de que se trate. Estos resguardos no se enviarán en ningún caso a domicilio ni por correo.

Sólo se entregarán a la persona que presente el original.

9.^a El fallo del Jurado se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la Prensa de Madrid. Los autores de trabajos no premiados podrán retirarlos dentro de los tres meses siguientes a la publicación del fallo, y pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

10. Los carteles serán expuestos, y el jurado estará constituido por los miembros que integran la Junta Organizadora de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Madrid, 30 de julio de 1956.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Toledo.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento definitivo las siguientes vacantes de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Análisis clínicos:

Una vacante para el Sector de Toledo.
Una vacante para el Subsector de Quintanar de la Orden.

Aparato digestivo:

Una vacante para el Sector de Toledo.

Cirugía general:

Una vacante para el Sector de Toledo.

Otra vacante para el Sector de Toledo.

Dermatología:

Una vacante para el Sector de Toledo.

Neuropsiquiatría:

Una vacante para el Sector de Toledo.

Endocrinología:

Una vacante para el Sector de Toledo.

Otorrinolaringología:

Una vacante para el Subsector de Quintanar de la Orden.

Radiología:

Una vacante para el Subsector de Quintanar de la Orden.

Traumatología:

Una vacante para el Sector de Toledo.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán ineludiblemente en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los Facultativos incluidos tanto en la Escala de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Santander y Tarragona.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento definitivo las siguientes vacantes de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

SANTANDER

Análisis clínicos:

Una vacante para el Subsector de Reinososa.

Una vacante para el Subsector de Santaña.
 Una vacante para el Subsector de Potes
Odontología:
 Una vacante para el Subsector de Torrelavega.
 Una vacante para el Subsector de Santaña.
Oftalmología:
 Una vacante para el Sector de Santander.
 Una vacante para el Subsector de Potes.
Pediatría-Puericultura:
 Una vacante para el Sector de Santander.
 Una vacante para el Subsector de Torrelavega.
 Una vacante para el Subsector de Potes.
Radiología:
 Una vacante para el Subsector de Reinosa.
 Una vacante para el Subsector de Santaña.
 Una vacante para el Subsector de Potes.
Tocología B):
 Una vacante para el Subsector de Santaña.
 Una vacante para el Subsector de Potes.
Urología:
 Una vacante para el Sector de Santander.

TARRAGONA

Oftalmología:
 Una vacante para el Subsector de Valls.
Pediatría-Puericultura:
 Una vacante para el Subsector de Reus.
Radiología:
 Una vacante para el Sector de Tarragona.
 Una vacante para el Subsector de Reus.
Tocología A):
 Una vacante para el Sector de Tarragona.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán ineludiblemente en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado. La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los Facultativos incluidos tanto en la Escala de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Orense y Las Palmas.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes se convocan para su provisión con nombramiento definitivo las siguientes vacantes de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

ORENSE

Oftalmología:
 Una vacante para el Subsector de Barco de Valdeorras.
 Una vacante para el Subsector de Verin
Otorrinolaringología:
 Una vacante para el Subsector de Barco de Valdeorras.
 Una vacante para el Subsector de Verin.
Radiología:
 Una vacante para el Sector de Orense
 Una vacante para el Subsector de Verin.
Tocología B):
 Una vacante para el Subsector de Verin.

LAS PALMAS

Análisis:
 Una vacante para el Subsector de Telde.
Aparato digestivo:
 Una vacante para el Sector de Las Palmas.
Cirugía general:
 Una vacante para el Sector de Las Palmas.
Odontología:
 Una vacante para el Subsector de Telde.
Tocología B):
 Una vacante para el Subsector de Telde.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán ineludiblemente en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado. La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los Facultativos incluidos tanto en la Escala de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Málaga y Melilla.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes se convocan para su provisión con nombramiento definitivo las siguientes vacantes de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

MÁLAGA

Dermatología:
 Una vacante para el Sector de Málaga.
Odontología:
 Una vacante para el Subsector de Antequera.
Radiología:
 Una vacante para el Sector de Málaga.

MELILLA

Análisis clínicos:
 Una vacante para el Sector de Melilla.
Endocrinología:
 Una vacante para el Sector de Melilla.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán ineludiblemente en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los Facultativos incluidos tanto en la Escala de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando concurso para el suministro de materiales, con destino a la construcción de los poblados dirigidos de Madrid, del plan nacional de la vivienda.

Próxima la iniciación de la construcción de «viviendas de renta limitada», acogidas a la protección de la Ley de 15 de julio de 1954, en los poblados dirigidos, que la Comisaría de Urbanismo de Madrid tiene en preparación en las zonas de Fuencarral, Carabanchel y Canillas y con el fin de facilitar el suministro de materiales de construcción necesarios para estas viviendas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primer.—Se convoca concurso público, entre los industriales españoles, para el suministro, durante un plazo mínimo de tres años, prorrogables por acuerdo de la Dirección General, de los materiales de construcción necesarios a los promotores de «viviendas de renta limitada» que construyan en los poblados dirigidos de la Comisaría de Urbanismo de Madrid, sitos en Fuencarral, Carabanchel y Canillas.

Segundo.—El suministro de materiales comprenderá el correspondiente a los cupos de hierro y cemento que se conceda por el Instituto Nacional de la Vivienda a los promotores que construyan «viviendas de renta limitada», en los poblados dirigidos de que se trata; así como los materiales o elementos tipificados cuyo empleo establezca como obligatorio el Instituto Nacional de la Vivienda.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en el concurso presentarán la documentación que a continuación se indica en el Registro General del Instituto Nacional de la Vivienda, calle del Marqués de Cubas, núm. 21, hasta las doce horas del día 20 de septiembre. Dicha documentación será la siguiente:

A) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda solicitando tomar parte en el concurso; haciéndose constar en la misma los siguientes extremos:

a) Clase de materiales que se comprometen a suministrar.
 b) Márgenes comerciales que apliquen sobre el precio de fábrica.

c) Obligación de someter la lista de precios a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, así como las alteraciones que posteriormente puedan sufrir.

d) Manifestación expresa de que el concursante se obliga a conceder a los adquirentes de materiales plazos para el pago de la mercancía que retiren no inferior a sesenta días.

B) Declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incompatibilidad establecidos en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

C) Documentación acreditativa de que el concursante ejerce la industria correspondiente y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y en el pago de los seguros sociales

D) Cuando el concursante sea una Sociedad o persona jurídica se aportarán los Estatutos, Poderes o documentos que justifiquen, en derecho, la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de la proposición.

Cuarto.—La documentación anterior se presentará contenida en un sobre lacrado, con la siguiente inscripción: «Para el concurso de suministro de materiales a los poblados dirigidos de Madrid que presenta don»

Quinto.—Terminado el plazo de presentación de pliegos, el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, asistido de los Vocales que al efecto designe, constituirá la Mesa para el examen de dichos pliegos, que tendrá lugar, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación, anunciando el resultado del concurso en el tablón correspondiente del Instituto Nacional de la Vivienda.

Sexto.—El concursante o concursantes

adjudicatarios, quedarán obligados a la instalación de almacenes, en el lugar que al efecto señale la Comisaria de Urbanismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda

Estos almacenes, cuyo presupuesto será de 300 006 pesetas, aproximadamente, serán construidos por el industrial con arreglo a los planos y proyectos que facilitará el Instituto Nacional de la Vivienda, y sus instalaciones quedarán de propiedad de este Organismo, una vez transcurrido el plazo de tres años, y termine la fase de construcción de los poblados para su destino a servicios públicos, previas las adaptaciones necesarias. El Instituto Nacional de la Vivienda reintegrará al industrial el cincuenta por ciento del presupuesto aprobado de los almacenes, al hacerse cargo de los mismos.

Séptimo.—Los promotores de «viviendas de renta limitada» que edifiquen en los poblados dirigidos tendrán libertad para adquirir los materiales de construcción de los adjudicatarios del concurso o de otras casas suministradoras, salvo aquellos materiales intervenidos y elementos de construcción que el Instituto Nacional de la Vivienda normalice o tipifique, los cuales serán obligatoriamente adquiridos en dichos almacenes.

Octavo.—La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y cuantos gastos lleve consigo la adjudicación serán de cuenta del o los adjudicatarios.

Madrid, 3 de agosto de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo. 3.401-A. C.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava. 10.880-A. C.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas Sarda, S. L.», en solicitud de autorización para ampliación de fábrica de tejidos en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Manufacturas Sarda, S. L.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma décimo-primera de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª Con anterioridad a la puesta en marcha deberá presentar en la Delegación de Industria correspondiente un proyecto completo, firmado por Técnico competente.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona. 10.879-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de agosto de 1956.

CALCETERIA HISPANICA. S. A.

Fábricas de hilados de regenerados de algodón y géneros de punto de algodón, lana y rayón.—Oficinas: Bruch, 50 bis Barcelona.—Fábricas: Hilados, Jovellar, 1. Padalona (Barcelona). Calcetines, Carretera San Antonio, s/n. Ibiza (Baleares). Calcetines y medias, Femenias, 40. Palma de Mallorca (Baleares)

C. P. N. núm 5.963, expedido en 18-1-1952 (sustituye y anula al 3.210, expedido en 22-1-1942)

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
Fábrica de Badalona. Hilados de algodón regenerado	90.000 Kg.
(El acabado de los artículos de las fábricas que a continuación se indican se realiza en esta fábrica.)	
Fábrica de Ibiza. Calcetines	324.000 Docs.
Fábrica de Palma de Mallorca. Calcetines	200.430 »
Medias	13.500 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los art cu los consignados, habiendo sido calculadas a base de una supuesta normalidad en el suministro de primeras materias. Los hilados se consumen íntegramente para uso propio.

(Continuará)

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «General Química, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de su sección de fabricación de xantogenatos en su factoría de Comunión (Alava), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «General Química, Sociedad Anónima», la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma décimo-primera de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la 64 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombre y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años	Fecha
D. Eliseo Salillas Ibarz	Fraga	Huesca	2,56	2	21-5-56
D. Eliseo Salillas Ibarz	Fraga	Huesca	1,41	2	21-5-56
D. Eliseo Salillas Ibarz	Fraga	Huesca	2,19	2	21-5-56
D. Rafael Bara Val	Tramaced	Huesca	1,77	4	21-5-56
D. José Roig Riu	Alguaire	Lérida	1,05	2	11-6-56
D. Miguel Rue Monserrat	Alcoletge	Lérida	0,86	2	11-6-56
D. José Pifarré Marsal	Torreserona	Lérida	0,50	2	11-6-56
D. Antonio Ripoll Tarroja	Puigvert de Agramunt	Lérida	1,78	2	11-6-56
D. Francisco Solé Casanovas	Torrefarrera	Lérida	0,48	4	21-5-56
D. Mariano Fortún Cervera	Torrefarrera	Lérida	0,71	3	11-6-56
D. Lorenzo Vila Castelló	Torrefarrera	Lérida	1,00	3	11-6-56

Madrid, 12 de junio de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 65 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombre y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años	Fecha
D. Francisco Latorre Marsal	Torrefarrera	Lérida	2,05	3	11-6-56
D. Lorenzo Vila Catelló	Alpicat	Lérida	1,28	4	11-6-56
D. Antonio Jovena Rocaspane	Torreserona	Lérida	0,62	2	11-6-56
D. Mariano Pujol Albana	Lérida	Lérida	0,34	3	11-6-56
D. Claudio Ripol Noble	Benavent	Lérida	11,34	5	11-6-56
D. José Seto y otros	Torreserona	Lérida	2,79	4	11-6-56
D. Pablo Bobet y otros	Lérida	Lérida	2,55	4	11-6-56
D. Isidro Casadevall Guixeras	Castelló de Ampurias	Gerona	3,50	5	23-6-56
D. Arturo Martínez Velilla	Monzón	Huesca	3,57	5	23-6-56
D. Fernando de Llanza y Albert	Almuntente	Huesca	37,59	5	23-6-56

Madrid, 30 de junio de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 66 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombre y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años	Fecha
D. Antonio Frago Estrada	Altorricon	Huesca	1,12	3	23-6-56
D. Antonio Bernáu Royo	Bellver de Cinca	Huesca	2,37	3	23-6-56
D. Jose Massot Pifarré	Torreserona	Lérida	1,72	1	23-6-56
D. José Moncasi Ametlla	Lérida	Lérida	1,95	2	23-6-56
D. Fernando García Meseguer	Puebla del Río	Sevilla	12,00	7	23-6-56
D. Emilio Calvo Mur	Alberuela de Tubo	Huesca	2,43	2	23-6-56
D. Emilio Calvo Mur	Alberuela de Tubo	Huesca	1,32	2	23-6-56
D. Emilio Calvo Mur	Alberuela de Tubo	Huesca	1,85	2	23-6-56
D. Emilio Calvo Mur	Alberuela de Tubo	Huesca	1,68	2	23-6-56
D. Emilio Calvo Mur	Alberuela de Tubo	Huesca	1,04	2	23-6-56

Madrid, 30 de junio de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 67 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombre y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo — Años	Fecha
D. ^a Catalina de Albert y Paradis	La Escala	Gerona	1,09	2	23-6-56
D. ^a Catalina de Albert y Paradis	La Escala	Gerona	1,00	5	23-6-56
D. ^a Catalina de Albert y Paradis	La Escala	Gerona	1,38	2	23-6-56
D. Ramón Santamaría Domingo	San Pedro Pescador	Gerona	1,79	5	23-6-56
D. ^a Catalina de Albert y Paradis	La Escala	Gerona	3,22	5	23-6-56
D. ^a Catalina de Albert y Paradis	La Escala	Gerona	2,64	5	23-6-56
D. ^a Catalina de Albert y Paradis	La Escala	Gerona	2,19	5	23-6-56
D. ^a Catalina de Albert y Paradis	La Escala	Gerona	1,38	5	23-6-56
D. ^a Catalina de Albert y Paradis	La Escala	Gerona	1,10	5	23-6-56
D. José Rufino Moreno Santamaría	Puebla del Río	Sevilla	30,00	5	23-6-56
D. Eduardo Fonsdeviela	Riumors	Gerona	9,37	5	23-6-56

Madrid, 30 de junio de 1956.—El Director general, C. Cánovas.